

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
R.PESQ. 78-2012 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL  
MSUR XII REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE  
MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN, CONFORME LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO  
2º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 11 MAYO 2012  
R. EX. Nº 1235

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes a las flotas de las Áreas de Punta Arenas y Puerto Natales y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 75 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZV) Nº 144-2012 de fecha 18 de abril de 2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 78-2012 de fecha 30 de abril de 2012 y (SAP) Nº 50 de fecha 03 de mayo de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 721 y Nº 1252, ambos de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exenta Nº 3537 de 2011 y Nº 75 y Nº 797, ambas de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley Nº 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los armadores artesanales que se indica de las flotas pertenecientes a las Áreas Punta Arenas y Puerto Natales, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 721 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 34.140 kilos del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 75 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memoranda señalados en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º transitorio inciso 2º de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 34,140 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a las flotas de las ÁREAS PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, citado en Visto, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 75 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°3537 de 2011, modificada mediante Resolución Exenta N° 797 de 2012, ambas de esta Subsecretaría de Pesca, 12,056 toneladas al Área Punta Arenas y 22,084 toneladas al Área de Puerto Natales, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a las flotas que en cada caso se indica, expresadas en kilos:

**Punta Arenas:**

FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)			
					ENERO A JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	TOTAL
Seno Otway	1	PAJARO AZUL II	PAR-2136	STI Armadores y Pescadores Artesanales para la regulación de la extracción de centolla, merluza y	3.232	VEDA	8.824	12.056
	2	VAGABUNDO I	NAT-567					
TOTAL					3.232	VEDA	8.824	12.056

**Puerto Natales**

FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)			
					ENERO A JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	TOTAL
Cruz de Froward	1	TEMERARIO I	NAT-586	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y	1.616	VEDA	4.412	6.028
Duque de York	2	REY DE CORAZONES	NAT-1146	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y	2.688		7.340	10.028
	3	SANTA ELENA	NAT-903	STI de Pescadores de merluza y fauna acompañante				
SUBTOTAL					4.304		11.752	16.056

FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)			
					ENERO A JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	TOTAL
Canal Concepción		DIEMAR II	NAT-1112	Cooperativa de pescadores Demersales de Puerto	1.616	VEDA	4.412	6.028
SUBTOTAL					1.616			4.412
TOTAL					5.920	VEDA	16.164	22.084

3.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

AREA	FLOTA	EMBARCACION	ARMADOR		TRIPULANTE	
			NOMBRE	RUT	NOMBRE	RUT
PUERTO NATALES	CRUZ DE FROWARD	TEMERARIO I	RAUL DEL CARMEN HUIMAO ROGEL	6133979-5	SERGIO ADRIAN HUIMAO VARGAS	14089540-7
	DUQUE DE YORK	REY DE CORAZONES	HECTOR ALEJANDRO HUIMAO VARGAS	11719184-2	EDUARDO ALBERTO ALVAREZ RIVERA	12936249-9
		SANTA ELENA	ROBY ALBERTO VERA COLIGIONE	10460576-1	LUIS HUMBERTO TORRES NAVARRO	12758398-6
	CANAL CONCEPCIÓN	DIERMAR II	JOSE ANTONIO GOMEZ MIRANDA	7751644-1	JUAN LUIS VERA CATELICAN	14088780-3
PUNTA ARENAS	SENO OTWAY	PAJARO AZUL II	JOSE ANTONIO TARUMAN CHIGUAY	9847383-1	MARCELO JOHANNY GOMEZ VERA	16008468-5
					JOSE IVER NUÑEZ MORALES	10801919-0
		VAGABUNDO I	JOSE ANTONIO TARUMAN CHIGUAY	9847383-1	ALEJANDRO ANTONIO TARUMAN HUIMAO	16811780-9
					ALEJANDRO ANTONIO TARUMAN HUIMAO	16811780-9
BERNARDO CESAR PINCOL LEPIO	9623925-4					

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 75 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá 4.353,609 toneladas, según se indica:

**Merluza del sur paralelos 47° al 57° L.S.**

	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
<b>Total sin incremento</b>	1.512,131	2.807,338	4.319,469
<b>Incremento</b>	11,951	22,189	34,140
<b>Final 2012</b>	1.524,082	2.829,527	4.353,609

5.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

6.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio inciso 4º de la Ley Nº 20.560.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.**



**PABLO GALVEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

